

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0077

Palmira, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00353-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Eucaris Rivera Pérez

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte de la entidad demandante, téngase en cuenta que desde el 26 de julio de 2019, fecha en la que se notificó por estado el auto interlocutorio No. 1510 del día 25 del mismo mes y año y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 7 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido 1 año y cinco meses más, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE ENERO DE 2022**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcfa949326094b8123519c5b86604229e7db0808217ae479d5ace3d5055fcd5**
Documento generado en 20/01/2022 10:36:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>